



XCVIII SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO

**“La Interpretación de las
Normas Tributarias”**

**09/03/2016
Gabriel Donayre Lobo**



**Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero**



INTERPRETACIÓN CONCEPTO Y FINALIDAD



INTERPRETACIÓN

¿Qué significa interpretar una norma jurídica?



Actividad destinada a conocer su sentido y alcance.



INTERPRETACIÓN



¿Qué significa interpretar una norma jurídica?

Actividad destinada a atribuir un significado a una norma jurídica y, como consecuencia de ello, a motivarla.



INTERPRETACIÓN CRITERIOS Y MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN



INTERPRETACIÓN

Al aplicar las normas tributarias podrá usarse **todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho.**

Norma VIII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



INTERPRETACIÓN

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN*

- 1) **TECNICISTA**: cuando la tarea de la interpretación parte del Derecho mismo, sin intervención de elementos extraños a lo técnicamente legal. El intérprete se valdrá de la literalidad de la **norma**, su *ratio legis*, sus antecedentes jurídicos y su sistemática.
- 2) **AXIOLÓGICO**: cuando la tarea de interpretación parte de adecuar su resultado a ciertos valores (pe. libertad, justicia, etc.).
- 3) **TELEOLÓGICO**: cuando la tarea de interpretación parte de adecuar su resultado a una finalidad predeterminada (pe. desincentivar una determinada conducta, obtener una mayor recaudación, etc.).

* RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho.



INTERPRETACIÓN

**CRITERIO
TECNICISTA**

- 1. MÉTODO LITERAL**
- 2. MÉTODO HISTÓRICO**
- 3. MÉTODO DE LA *RATIO LEGIS***
- 4. MÉTODO SISTEMÁTICO**
 - 4.1. POR COMPARACIÓN**
 - 4.2. POR UBICACIÓN**



TRIBUNAL FISCAL

JURISPRUDENCIA RELEVANTE SOBRE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN



INTERPRETACIÓN

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

1. MÉTODO LITERAL

Consiste en averiguar lo que quiere decir la norma de acuerdo con su significado lingüístico, con las precisiones y significados especiales que ciertas palabras tienen en el Derecho. Para la aplicación de este método, debe tenerse en cuenta la gramática y el diccionario. Se utiliza siempre; es la puerta de entrada a la interpretación.

“No hay que distinguir donde la ley no distinga”.

“Si el Derecho se resume en la ley, conocer la ley es conocer el Derecho”.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO LITERAL

Artículo 2° de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera

2.1 Las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria y en las que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 802 no se haya transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social, podrán capitalizar la totalidad de la deuda tributaria generada al 31 de mayo de 2003, respecto de los tributos que administren y/o recauden la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO LITERAL

Artículo 2º de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera

- 1) Las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria, y
- 2) Las empresas en las que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 802 no se haya transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO LITERAL

Artículo 2° de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera

Las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria **y que además**, desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 802, no se hubieran transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO LITERAL

Diccionario de la RAE, la palabra “y” se encuentra definida como una “*conjunción copulativa cuyo oficio es unir palabras o cláusulas en concepto afirmativos*”.

Al respecto, el Tribunal Fiscal señala que: “*Que consecuentemente los requisitos establecidos en la ley son concurrentes (...) distinto sería el caso si en el referido artículo se hubiese utilizado la conjunción “o” (disyunción), supuesto en el cual, sería correcta la conclusión del recurrente*”.

RTF N° 00136-4-2006



INTERPRETACIÓN

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

2. MÉTODO HISTÓRICO

Consiste en averiguar lo que quiere decir la norma, teniendo en cuenta la información previa a la existencia de la norma, es decir, sus **antecedentes** (lo que sostuvieron los legisladores, las actas, las exposiciones de motivos, las normas antecedentes; la forma como fueron modificadas; la manera como se las haya entendido en el pasado, la ocasión en la que fue dictada).

“Conocer la ley es conocer la intención de quien la dictó”.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO HISTÓRICO

Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776

Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a) El **gobierno central**, gobiernos regionales y gobiernos locales.

¿Las Instituciones Pùblicas Descentralizadas?



INTERPRETACIÓN

MÉTODO HISTÓRICO

Al respecto, el Tribunal Fiscal señala que: “(...) si bien en la Ley N° 23552 se estableció como sujetos no afectos al gobierno central y a las instituciones públicas, de manera independiente, en el Decreto Legislativo N° 776 sólo se ha incluido al primer caso, omitiendo toda mención a las instituciones públicas descentralizadas, lo que evidencia una intención de modificar el tratamiento que con anterioridad se venía otorgando a estas entidades en materia del Impuesto sobre la propiedad predial”.

RTF N° 08166-5-2004



INTERPRETACIÓN

MÉTODO HISTÓRICO

*“Que el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 03239-5-2004, 01863-5-2005 y 03810-5-2007, entre otras, en mérito a una **interpretación histórica**, ha concluido que la falta de inclusión de una mención expresa a las instituciones públicas descentralizadas u organismo público descentralizado, en el inciso a) del artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal tuvo la finalidad de excluir de los alcances de la inafectación regulada por dicha disposición a los predios de propiedad de estas entidades...”*

RTF N°015888-7-2013



INTERPRETACIÓN

MÉTODO HISTÓRICO

“Que así, en mérito a una interpretación histórica de las normas se puede concluir que la falta de inclusión de una mención a las instituciones públicas descentralizadas en el inciso a) del artículo 17° citado tuvo la finalidad de excluir de los alcances de la inafectación regulada en dicha disposición a los predios de propiedad de estas entidades”.

RTF N° 08166-5-2004



INTERPRETACIÓN

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

3. MÉTODO DE LA RATIO LEGIS

No se fija solamente en lo que la norma dice de manera literal, sino que busca su razón de ser, la que debe fluir del texto mismo de la norma o del cuerpo normativo que le corresponde.

“El espíritu de la Ley”.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO *RATIO LEGIS*

- ❖ Inciso B) del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF

Operaciones Exoneradas del IGV

- ❖ La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, **siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda** y que cumplan con las características técnicas establecidas en el Reglamento.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO LITERAL / *RATIO LEGIS*

Al respecto, el Tribunal Fiscal señala: “Que de acuerdo al *Diccionario Encyclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas*, **destinado** significa con destino, pero sin haber tomado posesión del mismo, con misión, finalidad o aplicación determinadas, y **destinar** es ordenar o determinar algo con relación a un fin, mientras que **vivienda** es la habitación, casa, morada, lugar habitado o habitable, concepto que en términos similares ha sido recogido por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 5429-3-2003 (“por **vivienda** debe entenderse la construcción que se emplea para vivir, morar o residir)”.

RTF N° 03925-1-2005



INTERPRETACIÓN

**MÉTODO
LITERAL /
RATIO LEGIS**

“Que atendiendo al uso que debe darse al inmueble (residencia, morada, habitación), y a las definiciones de vivienda antes glosadas, éste sólo puede ser efectuado por una persona natural, toda vez que las personas jurídicas, al ser centros de imputación normativa o entes que el derecho crea con el objetivo que los seres humanos se organicen para alcanzar ciertos fines, no tienen por sí mismos la capacidad de habitar o morar en los términos antes descritos”.

RTF N° 03925-1-2005



INTERPRETACIÓN

MÉTODO
LITERAL /
RATIO LEGIS

“Que adicionalmente debe tenerse presente que **la razón de ser de la exoneración del impuesto** en la primera venta de inmuebles, es la reducción del valor de los inmuebles en el monto de la alícuota del mismo, **beneficiando de esta forma a los adquirentes incididos económicamente con el impuesto**, en el marco de la promoción del acceso a la población a la propiedad privada de vivienda dispuesta por la Ley N° 26912”.

“(...) que la venta del inmueble (...) realizado por la recurrente, fue efectuada a una persona jurídica, razón por la cual tal operación comercial no se encontraba comprendida de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (...”).

RTF N° 03925-1-2005



INTERPRETACIÓN

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

4. MÉTODO SISTEMÁTICO

4.1 MÉTODO SISTEMÁTICO POR COMPARACIÓN CON OTRAS NORMAS

Consiste en averiguar lo que quiere decir la norma atribuyéndole los principios o conceptos que quedan claros en otras normas y que no están claramente expresados en ella. Se compara la norma interpretada con otra que aclara su significado.

Debe haber una *ratio legis* equivalente en las dos normas que se comparan. Como regla general, debe ser aplicado entre dos normas de carácter general. Solo cabe comparar una norma general con una especial, si los principios subyacentes a ambas son los mismos.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO
SISTEMÁTICO
POR
COMPARACIÓN

Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF

Artículo 21°.- El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 22°.- La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no se encuentra afecta al impuesto, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno.



MÉTODO SISTEMÁTICO POR COMPARACIÓN

INTERPRETACIÓN

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF

Artículo 1º.- Operaciones Gravadas

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Artículo 71º.- Inafectación al Impuesto de Alcabala

La venta de inmuebles gravada con el Impuesto General a las Ventas no se encuentra afecta al Impuesto de Alcabala, salvo la parte correspondiente al valor del terreno.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO SISTEMÁTICO POR COMPARACIÓN

Al respecto, el Tribunal Fiscal señala: “(...) conforme con el criterio establecido por este Tribunal en la Resolución N° 06377-2-2006, considerando que la Ley de Tributación Municipal no contempla una **definición de empresa constructora**, para verificar si un transferente califica como tal, **procede remitirse a la definición que contiene la Ley del Impuesto General a la Ventas**”.

“Que en tal sentido, para que el vendedor califique como empresa constructora debe cumplir con alguno de los siguientes supuestos: i) Que se dedique habitualmente a la venta de inmuebles, o ii) Que el anotado predio haya sido edificado para su enajenación, toda vez que solo en este último supuesto no se exige el requisito de habitualidad en la transferencia de bienes inmuebles”.

RTF N° 00298-11-2013



MÉTODO SISTEMÁTICO POR COMPARACIÓN

INTERPRETACIÓN

“Que de la revisión de la Ficha RUC de Edificaciones Inmobiliarias S.A.C. se observa que su actividad económica principal es la de actividades inmobiliarias, y su actividad económica secundaria es la de construcción de edificios completos, de lo que se concluye que califica como empresa constructora”.

“Que en consecuencia, la transferencia materia de autos se encuentra afecta al pago del Impuesto General a las Ventas, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 71° de la anotada ley, no se encuentra afecta al Impuesto de Alcabala, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno (...).”

RTF N° 00298-11-2013



INTERPRETACIÓN

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

4.2 MÉTODO SISTEMÁTICO POR UBICACIÓN DE LA NORMA

Consiste en averiguar lo que quiere decir la norma aplicando el conjunto de principios, conceptos, elementos y contenidos propios del grupo o conjunto normativo en la que dicha norma se encuentra ubicada.

Darle significado a la norma a partir del “medio ambiente” de su conjunto, subconjunto o grupo normativo.



INTERPRETACIÓN

MÉTODO SISTEMÁTICO POR UBICACIÓN

“Que al respecto cabe señalar que de acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 01424-5-2002 y N° 01164-2-2006, entre otras, de la interpretación sistemática de los artículos 88°, 135° y 151° del Código Tributario se concluye, que en el caso que la **determinación de un tributo** haya sido efectuada por el contribuyente mediante declaración jurada, el medio legal idóneo para solicitar su modificación es una **declaración jurada sustitutoria o rectificatoria**, dependiendo si es presentada antes o después del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada, mientras que en el caso que exista una **orden de pago, resolución de determinación o cualquier otro acto vinculado con la determinación de la obligación tributaria** emitido por la Administración, el medio legal idóneo para cuestionar el cobro es un **recurso de reclamación o una apelación de puro derecho**”.

RTF N° 00308-7-2009



INTERPRETACIÓN

DE ACUERDO CON
SUS RESULTADOS

- ✓ **INTERPRETACIÓN EXTENSIVA:** Si se da a la norma un sentido **más amplio** del que surge de sus palabras. El legislador quiso decir más de lo que dice la ley.
- ✓ **INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA:** Si se da a la norma un sentido **menos amplio** del que fluye de sus propios términos. El legislador dijo más de lo que en realidad quiso decir.



INTERPRETACIÓN

✓“(...) la interpretación nunca será *a priori* estricta, ni tampoco restringida o extensiva, sino neutra, de tal forma que lo único que sí podría ser extensivo o restrictivo es el resultado de dicha interpretación”.

- CHECA GONZÁLES, Clemente.



INTERPRETACIÓN

INTERPRETACIÓN

- ✓ ¿Una norma clara y precisa requiere ser interpretada?
 - Toda norma jurídica debe ser interpretada a efecto de determinar su sentido y alcance.
- ✓ ¿Los métodos de interpretación jurídicos se aplican en el Derecho Tributario de la misma forma que en otras ramas del Derecho?
 - Los criterios y métodos de interpretación se aplican de la misma manera en todas las ramas del derecho. La Norma VIII del TP del TUO del Código Tributario señala que al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admisibles por el Derecho.



INTERPRETACIÓN

INTERPRETACIÓN

✓ ¿El método de interpretación literal debe ser descartado siempre por ser insuficiente?

➤ No, el método de interpretación literal es la puerta de entrada en la actividad interpretativa, por lo que siempre debe ser utilizada.

✓ ¿El método de la *ratio legis* busca encontrar la voluntad del legislador?

➤ No, pues el método de la *ratio legis* busca encontrar la razón de ser de la norma. la voluntad del legislador podemos obtenerla a través del método histórico.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRECEDENTE VINCULANTE SOBRE LOS
MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN EN EL
DERECHO TRIBUTARIO
(CAS N° 4392-2013-LIMA)



CAS. N° 4392-2013-LIMA



QUINTO: Precedente Vinculante

5.1. En la presente sentencia casatoria para resolver el caso de autos, se han desarrollado reglas jurídicas que deben establecerse como reglas generales sirviendo de parámetro normativo para casos similares futuros, en tanto contribuirá a la seguridad jurídica, a ordenar y uniformizar la jurisprudencia en temas de derecho tributario, evitando pronunciamientos contradictorios debido a diferentes interpretaciones de las disposiciones tributarias...



CAS. N° 4392-2013-LIMA



QUINTO: Precedente Vinculante

5.2. Por lo que conforme a los fundamentos del considerando 3.5 se establecen las siguientes reglas con carácter de precedentes vinculantes:



CAS. N° 4392-2013-LIMA



Considerando 3.5

...

En el caso peruano, el legislador no ha limitado ni ha acogido alguna teoría, método, técnica, argumento interpretativo para las disposiciones tributarias, estableciendo que para la interpretación de aquellas se pueden utilizar los diversos métodos de interpretación admitidos por el Derecho...



CAS. N° 4392-2013-LIMA



Considerando 3.5

... sin embargo es importante anotar al respecto que la elección que debe realizar el Juez del método o técnica dependerá del tipo de disposición tributaria a interpretar, en tanto algunos no serán compatibles con la proscripción de crear tributos, establecer sanciones, conceder exoneraciones, extender la disposición tributaria a personas o supuestos distintos a los señalados en el dispositivo legal, prohibición prevista en el segundo párrafo de la Norma VIII del TP del TUO del Código Tributario.



CAS. N° 4392-2013-LIMA



QUINTO: Precedente Vinculante

5.2.1 La Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario no descarta la aplicación de la analogía tampoco la interpretación extensiva ni la restrictiva, admitidas en el derecho para cierto tipo de normas; sino que su uso se encuentra limitado por la prohibición del segundo párrafo de la Norma acotada, resultando para ello muy importante que el juez seleccione el método adecuado al tipo de disposición tributaria a interpretar.



CAS. N° 4392-2013-LIMA



QUINTO: Precedente Vinculante

5.2.2 No resultan pertinentes la interpretación extensiva ni la restrictiva para interpretar disposiciones que restringen derechos, ni para normas que establecen obligaciones como el caso de los pagos a cuenta del impuesto a la renta previstos en el numeral a) del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y para los casos de aplicación de intereses moratorios previstos en el artículo 34° del TUO del Código Tributario.



INTERPRETACIÓN

PAUTAS PARA INTERPRETAR CORRECTAMENTE UNA NORMA TRIBUTARIA



INTERPRETACIÓN

✓“(..) el buen intérprete es el que utiliza todos los métodos que cabe emplear y elige como interpretación válida aquella en la que confluyan todos o la mayoría de los métodos aplicados. Desde luego, si bien el trabajo de interpretación comienza en el literal, no hay una prelación de importancia entre los métodos y este orden será organizado por el intérprete, en general o en relación al caso de interpretación específico”.

- RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho.



INTERPRETACIÓN

- ✓ El Interprete debe utilizar todos los métodos de interpretación a su alcance, examinando la letra de la ley, para lo cual necesita analizar cuál ha sido la intención del legislador y tiene que adecuar ese pensamiento a la realidad circundante; debe, asimismo, coordinar la norma con todo el sistema jurídico y contemplar la realidad económica que se ha querido regular, así como la finalidad perseguida.
- VILLEGAS, Héctor Belisario. Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario.



UN ESQUEMA PARA INTERPRETAR

T
E
C
N
I
C
I
S
T
A

MÉTODOS	DOS POSIBLES INTERPRETACIONES	CRITERIO TELEOLÓGICO TRIBUTO = RECAUDACIÓN		CRITERIO AXIOLÓGICO VALORES Y PRINCIPIOS
1. Literal (Diccionario, Gramática).		✓ Mayor recaudación →		No afecta valores ni principios (capacidad de contribuir, no confiscatoriedad, igualdad, derechos fundamentales)
2. Histórico (Antecedentes)		✓ Menor recaudación ←		
3. Ratio legis (Estructura técnica del tributo)				Afecta valores y principios.
4. Sistemático por ubicación				
5. Sistemático por comparación				